



Expediente No. 2016-164

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE MARZO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ANGELA RODRIGUEZ DE PACHECO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, informándole que fue interpuesto recurso de reposición contra el auto del 20 de septiembre de 2021. Sírvasse Proveer.

PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la impugnación presentada.

Observa el Despacho que, a través de fecha 22 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 de septiembre de la misma anualidad, por medio de la cual se fijaron las agencias en derecho.

Así mismo se avizora que, los fundamentos de la parte recurrente se encuentran dirigidos a objetar las costas respecto a las agencias en derecho.

Pues bien, resulta imperativo traer a colación el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., dado que dicha norma establece los mecanismos procedentes para la etapa de liquidación de costas y precisa que:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Negrillas y subraye del Juzgado)



De la norma en comento se puede establecer que, la liquidación de costas, actualmente no permite su objeción como lo precisaba el derogado C.P.C., pues dicha decisión debe controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que las apruebe.

2

Es decir que, el monto de las agencias en derecho, decisión con la cual presenta inconformidad la parte demandante, debe controvertirse, se reitera presentando las impugnaciones pertinentes contra la providencia que aprueba costas, es por ello por lo que el Despacho no repondrá la decisión adoptada a través de la providencia del 20 de septiembre de 2021, dado que no se evidencia mérito para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada a través de providencia del 20 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE a través de la Secretaría lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
LA JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CB